



ESTATUTOS DE LA RED ARAGONESA DE DESARROLLO RURAL

Capítulo I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de **Red Aragonesa de Desarrollo Rural**, se constituye una Asociación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- El domicilio social de la Asociación se establece en C/ Antonio Agustín, 5, 50002 Zaragoza. El ámbito de acción de la entidad es la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 3.- Los Fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Integración en redes comunitarias de Desarrollo General y Local.
2. Integración en Asociaciones de Desarrollo Local y Rural de ámbito nacional, comunitario e internacional.
3. Promoción y valorización de productos endógenos de las zonas asociadas.
4. Promoción y asesoramiento de PYMES y empresas artesanales.
5. Promoción y Desarrollo Turístico Rural en las zonas asociadas.
6. Desarrollo socioeconómico de las diferentes zonas asociadas.
7. Intercambio de experiencias y metodologías con otras zonas nacionales, comunitarias y terceros países.
8. Desarrollo de la formación y cualificación de los trabajadores de empresas promovidas por las zonas asociadas
9. Formación y reciclaje de los cuadros técnicos de los socios.
10. Asistencia técnica en procesos de Desarrollo rural y/o Local a otras zonas de la Comunidad Autónoma, Estado Español, países comunitarios y terceros países.
11. Formación y cualificación de trabajadores desempleados de las zonas asociadas.
12. Y cualquier otro fin que contribuya al desarrollo en las zonas asociadas.
13. Representar y defender los intereses de sus socios antes los organismos y entidades y agentes sociales, económicos e institucionales, públicos o privados, de ámbito local, regional, nacional o europeo, incluidas la Administración de la Comunidad Autónoma, la Administración General del Estado y la UE, y promover la colaboración con dichos organismos, entidades y agentes.
14. Negociar con entidades financieras y otras entidades para conseguir mejores condiciones económicas en la gestión de los programas y estrategias de desarrollo rural.
15. Ejercer las funciones propias de un organismo intermedio en el marco de la ejecución de las estrategias de desarrollo local LEADER.

Capítulo II: SOCIOS, ADMISIÓN, BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 4.- Podrán ser socios todas aquellas personas jurídicas que teniendo plena capacidad de obrar demuestren interés claro en los fines relacionados con la Asociación.

ARTÍCULO 5.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva certificando el acuerdo expreso de su órgano competente para formar parte de esta asociación y acreditando su carácter de grupo de acción local o ente para el desarrollo rural y ésta la resolverá en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los socios los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
5. Solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la Asociación.



ARTÍCULO 7:.- Son deberes de los socios los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 8:.- La condición de socio se perderá por:

1. Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Disolución de la persona jurídica.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por dos representantes de cada uno de los socios, uno de ellos miembro de la Junta Directiva y el otro miembro del equipo técnico. Cada asociado tendrá un voto que podrá ser emitido por cualquiera de sus dos representantes ante la Asamblea. Sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten conforme se establece en la Ley y en los presentes Estatutos. El funcionamiento de la Asociación se regirá por las normas democráticas.

ARTÍCULO 10:.- La Asamblea General es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, presentes o no. Son exclusivas de la Asamblea General las siguientes facultades:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar anualmente las cuentas de la asociación, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
4. Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus cargos, así como también destituirles y sustituirles.
5. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
6. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
7. Disolver y liquidar la Asociación.
8. Aprobar la convocatoria de las ayudas para la realización de operaciones de terceros previamente a su publicación y tras la propuesta realizada por la Junta Directiva.
9. Aprobar el manual de procedimiento y el plan de controles de la línea de ayudas para la realización de operaciones de terceros tras la propuesta efectuada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11:.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten por escrito un mínimo de un quinto de los socios.

ARTÍCULO 12:.- La Asamblea General se convocará por el Presidente/a de la Asociación con 7 días de antelación como mínimo, mediante aviso a cada uno de los socios, expresándose el día, la hora, lugar de reunión, así como también el orden del día.

ARTÍCULO 13:.- La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la tercera parte de los socios; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar una hora después que la primera y en el mismo lugar. Su presidente y secretario serán designados al inicio de la reunión.

Las sesiones de la Asamblea de la Asociación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea de la Asociación podrán adoptarse mediante votación por escrito, por correo electrónico o en sesiones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, sin sesión presencial, siempre que lo decida la presidencia o, en su lugar, la vicepresidencia o cuando lo soliciten, al menos, cinco de los miembros de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 14:.- Los acuerdos se tomarán en la Asamblea por mayoría de votos presentes. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una que ya exista y disposición o enajenación de bienes será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

Se tomarán los acuerdos tanto para que la RADR solicite presentarse como organismo intermedio para la gestión de las EDLL como para aprobar el Manual de procedimiento de gestión común, con su plan de controles.

ARTÍCULO 15:.- La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea entre sus miembros, por un período de cuatro años, coincidiendo con cada período de mandato de las Corporaciones Locales, pudiendo ser reelegidos al finalizar en sus cargos.

La elección se efectuará mediante listas abiertas que incluirán a todos los candidatos, pudiendo cada asociado votar a un máximo de ocho. Los ocho candidatos electos elegirán de entre ellos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 16:.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre; y en todo caso cuando lo solicite el Presidente o un tercio de los integrantes de la misma.

Las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

Los acuerdos de la Junta Directiva de la Asociación podrán adoptarse mediante votación por escrito, mediante correo electrónico o en sesiones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, sin sesión presencial, siempre que lo decida la presidencia o en su lugar la vicepresidencia o cuando lo soliciten, al menos, cinco de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17:.- Los acuerdos en la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y para su validez se requerirá de la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 18:.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre; no obstante la Junta podrá contar, provisionalmente, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTÍCULO 19:.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
4. Convocar la Asamblea y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, con el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio contable asociativo, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
7. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
9. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
10. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello



- en la primera Asamblea General.
12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.
 13. Elevar a la Asamblea, para su aprobación, el manual de procedimiento con su plan de controles.
 14. Elevar a la Asamblea, para su aprobación, un régimen interno de funcionamiento.
 15. Elevar a la Asamblea, para su aprobación, las propuestas de las convocatorias de ayudas de los Grupos socios.
 16. Dar el visto bueno a las propuestas de aprobación de proyectos de los Grupos socios tras el control de calidad del control administrativo realizado por los técnicos de la estructura mancomunada del organismo Intermedio.
 17. Dar el visto bueno a las propuestas de los Grupos socios para el pago a las personas beneficiarias de las ayudas tras el control de calidad del control administrativo realizado por los técnicos de la estructura mancomunada del organismo intermedio, y efectuar dichos pagos.
 18. Dar el visto bueno a las certificaciones de cada Grupo socio y presentar las certificaciones conjuntas de los Grupos a la autoridad de gestión de LEADER en Aragón.

ARTÍCULO 20:- La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno o más delegados que tendrán las facultades que se expresen en su nombramiento. Asimismo podrá otorgarles poderes generales o especiales.

Conforme al artículo 19.7, la Junta Directiva designará o contratará a una persona para ejercer las funciones de la gerencia de la Asociación bajo la dirección de la Junta Directiva y de su presidencia. Conforme al artículo 20, la Junta Directiva podrá delegar funciones en la gerencia de la Asociación.

La Asociación deberá contar al menos con una persona que actúe como gerente con dedicación preferentemente exclusiva y con titulación universitaria y cuyas retribuciones máximas se regirán por las bases reguladoras de la concesión de ayudas de las EDLL para los proyectos de explotación y animación de los Grupos.

La gerencia de la Asociación tendrá al menos las siguientes funciones:

1. Ejercer la interlocución técnica con los distintos órganos administrativos de la autoridad de gestión.
2. Dirigir al personal técnico de la estructura mancomunada del organismo intermedio y coordinar a los equipos técnicos de la estructura individual del organismo intermedio.

ARTICULO 21:- El Presidente/a de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. La presidencia y la dirección de los debates en la Junta Directiva.
3. Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate.
4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
6. Las atribuciones restante propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
7. Ostentar la representación del organismo intermedio.
8. Ejercer la interlocución con los distintos órganos administrativos y políticos del Gobierno de Aragón y de la autoridad de gestión.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a o el vocal de más edad de la Junta.

ARTÍCULO 22:- El Tesorero/a tendrá como función el control de los recursos de la Asociación, como también la presentación de los presupuestos anuales y cuentas anuales, a fin de someterlos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 23:- El Secretario/a debe extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente.



Capítulo IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 24:- La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional. El límite anual del presupuesto ordinario de la Asociación será de 12.000.000 euros, el extraordinario de 15.000.000 euros.

ARTÍCULO 25:- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. de las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros,
2. de las subvenciones que reciba,
3. de las donaciones, herencias o legados,
4. de las rentas del patrimonio,
5. de los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatuarios, y se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen.

Capítulo V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 26:- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios del número de socios. La Asamblea General deberá ser convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

ARTÍCULO 27:- Acordada la disolución la Asamblea General designará dos socios liquidadores que junto al Presidente y Tesorero procederán a liquidar, fijando el haber resultante si lo hubiera. El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a una o más entidades que estando legalmente constituidas tuvieran idénticos o parecidos fines.

Diligencia: Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 20 de marzo de 2023.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido esta certificación, en Alcalá de la Selva (Teruel), en la fecha de la firma electrónica.

José Edo Gargallo
Secretario
18435760
H JOSÉ
EDO (R:
G4418880
3)
Digitally signed
by 18435760H
JOSÉ EDO (R:
G44188803)
Date:
2023.03.21
09:53:31 +01'00'

José María MerinoAbad
Presidente
Fdo.:
18407484D
JOSE
MARIA
MERINO (R:
G50703750)

Firmado digitalmente
por 18407484D JOSE MARIA
MERINO (R: G50703750)
DN: cn=18407484D JOSE
MARIA MERINO (R:
G50703750) gn=JOSE MARIA
MERINO, o=ASOCIACION RED
ARAGONESA DE
DESARROLLO RURAL
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2023-03-21 11:09+01:00